

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte Rad.11001400305320230004000

Encontrándose las diligencias al Despacho para emitir pronunciamiento sobre la inasistencia de las partes para la audiencia convocada para el 22 de enero de 2024, el apoderado judicial de la convocada en escrito obrante a ítem 43 del expediente, conoce la muerte de la convocada a absolver el interrogatorio de parte la señora Ligia González Castañeda (q.e.p.d.), aportando el registro civil de defunción y solicitando el fin de las diligencias.

Según el artículo 183 del Código General del Proceso, las pruebas anticipadas se sujetarán a las reglas establecidas para cada una durante un proceso. Es decir, la práctica de esos elementos de prueba debe sujetarse a las normas especiales que regule la norma antes citada para los medios probatorios en particular.

Para el caso del interrogatorio como prueba anticipada, el artículo 184 ibídem, señala que cuando una persona pretenda demandar o tema que se le demande, podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud se indicará sucintamente lo que se pretende probar.

La exigencia esta última que comprende, según los hechos señalados, la solicitud de manera clara del hecho que se pretende probar para constituir la prueba necesaria y relevante de un futuro litigio.

Dicho lo anterior y considerando que el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal es un acto personal que, por obvias razones, la señora Ligia González Castañeda (q.e.p.d.), ya no se puede absolver.

La Juez resuelve:

Primero: Terminar la presente Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte, promovida por parte de Andrés Alfredo Vargas Llano, contra Ligia González Castañeda (q.e.p.d.).

Segundo: Archivar las diligencias.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

En la fecha 8 de abril de 2024.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria